

# DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



**Fecha:** 13/06/25 12:02 PM  
**Señor (a):** JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
**Inscrito:**  
**Radicación No:** 20250625153  
**Ciudad:** CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

## Oficio 157 RAD 76001 3103 01520160006700

### 1. Otros

El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio que actualmente se encuentren embargados por su despacho, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es preciso que en el oficio remitido, se indique de manera expresa los datos de la sociedad o matrícula mercantil en la cual se encuentra inscrita la medida de embargo.

**Para solicitar la devolución de dinero, ingrese a nuestra sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y seleccione "Solicitud devolución de dinero" o acérquese a cualquiera de las sedes físicas de la Cámara de Comercio de Cali.**

**De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito.(Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-00002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.)**

**Para trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos, cuando el trámite ha sido devuelto usted podrá reingresar en cualquiera de las sedes el documento junto con los soportes correspondientes y recibo de pago; o podrá iniciar un nuevo trámite a través de nuestro sitio web, pagar los respectivos conceptos, y solicitar la devolución del dinero que fue pagado en la primera solicitud.**

**Si no ha solicitado el registro de los libros de registro de socios, accionistas o asociados y el de actas del máximo órgano, recuerde que es una obligación hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente. (Numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio).**

**Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.**

**Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Excepciones no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de**

# DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes: Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>

Le recordamos que usted cuenta con la opción de radicar sus trámites a través de nuestra Sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co).

Cordialmente,

ANGELA MARQUEZ TREJOS  
Abogado(a) de Registros Públicos